

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCION NUM. 42
SERIE 2006-2007
(P. de R. Núm. 46, Serie 2006-2007)**

APROBADA:

17 DE NOVIEMBRE DE 2006

RESOLUCION

PARA AUTORIZAR A LA JUNTA DE SUBASTAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, A PUBLICAR UNA SOLICITUD DE PROPUESTAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE ALBERGARAN EL NUEVO CENTRO DE DEPORTES ACUÁTICOS DE LA CIUDAD CAPITAL, EL NATATORIO DE SAN JUAN “*THE NATATORIUM OF SAN JUAN*” LOCALIZADO EN EL PARQUE CENTRAL DE LA CIUDAD CAPITAL; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 9.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, dispone que toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante Ordenanza o Resolución al efecto. Además, establece que la venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el procedimiento de subasta pública;

POR CUANTO: Por su parte, el Artículo 10.006 de la citada Ley, 21 L.P.R.A. § 4506, dispone igualmente que la Junta de Subastas entenderá y adjudicará todas las subastas que se requieran por ley, ordenanza o reglamento y en los contratos de arrendamiento de cualquier propiedad mueble o inmueble y de servicios, tales como servicios de vigilancia, mantenimiento de equipo de refrigeración y otros;

POR CUANTO: Como norma general, la Ley de Municipios Autónomos, ante, reconoce tres (3) instancias en las cuales se requiere la celebración de subasta pública, a saber: (i) Cuando se interesa la adquisición y disposición de ciertos bienes muebles e inmuebles; (ii) Cuando se interesa la compra de equipos, suministros y servicios, tales como la compra de materiales, equipo, comestibles, medicinas y otros suministros de igual o similar naturaleza, uso o características que excedan de cuarenta mil dólares (\$40,000); y (iii) Cuando se interesa adquirir servicios para la realización de obras de construcción o mejora pública por contrato que exceda de cien mil dólares (\$100,000);

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

POR CUANTO: El Artículo 10.006, 21 L.P.R.A. § 4506, dispone que cuando se trata de compras, construcción o suministros de servicios, la Junta adjudicará a favor del postor razonable más bajo; y cuando se trata de la venta o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, la Junta de Subastas adjudicará a favor del postor más alto;

POR CUANTO: No obstante, en ambas instancias, las adjudicaciones tomarán en consideración que las propuestas sean conforme a: (i) las especificaciones, (ii) los términos de entrega, (iii) la habilidad del postor para realizar y cumplir con el contrato, (iv) la responsabilidad económica del licitador, (v) su reputación e integridad comercial, (vi) la calidad del equipo, producto o servicio y (vii) cualesquiera otras condiciones que se hayan incluido en el pliego de subasta, según sea el caso. Véase, “Artículo 10.006, 21 L.P.R.A. § 4506”;

POR CUANTO: En ese sentido, la Junta de Subastas puede adjudicar una subasta a un postor que no sea necesariamente el más bajo (en el caso de la compra de equipos, suministros y servicios) ni el más alto (en el caso de la venta o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles) si con ello se beneficia el interés público. En este caso, la Junta deberá hacer constar por escrito las razones aludidas como beneficiosas al interés público que justifican tal adjudicación. Véase, “Artículo 10.006, 21 L.P.R.A. § 4506”;

POR CUANTO: Como parte de los compromisos del Honorable Alcalde de la Ciudad Capital, Jorge A. Santini Padilla, de desarrollar instalaciones que permitan la práctica de deportes para beneficio y provecho de toda la ciudadanía, así como para la celebración de eventos de calibre internacional que promuevan la Ciudad Capital de Puerto Rico como el destino turístico de primer orden que es, la actual Administración de San Juan, se dio a la tarea de construir unas instalaciones dignas para que San Juan, Puerto Rico y todos los amantes de la natación tengan su gran Natatorio “*The Natatorium of San Juan*”. Estas nuevas instalaciones beneficiarán e impactarán a los miles de residentes de la Capital que quieran aprender y practicar el deporte de la natación y serán sede de un gran número de competencias y eventos locales e internacionales;

POR CUANTO: En estas instalaciones, los atletas tendrán, entre otras cosas, un baño exclusivo con 2 áreas de duchas y sanitarios, un espacio abierto con aproximadamente 500 “lockers” y secadoras de trajes de baños a su disposición. Además, para nadadores y visitantes, hay una enfermería, cocina, “laundry”, gimnasio, un área de “spinning”, una piscina olímpica, una piscina de clavado, cuatro concesionarios para habilitar, un ascensor y 2 grúas, una fija y otra movable, con capacidad máxima de 400 libras, para transportar personas con impedimentos, todos con aire acondicionado;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan tiene interés en auscultar posibilidades para la administración de este centro deportivo;

POR CUANTO: Para lograr lo anterior, se autoriza a la Junta de Subastas del Municipio de San Juan, a publicar una solicitud de propuestas para la administración de las instalaciones.

POR TANTO: RESUELVA SE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar a la Junta de Subastas del Municipio de San Juan, a publicar una solicitud de propuestas para la administración de las instalaciones que albergarán el nuevo Centro de Deportes Acuáticos de la Ciudad Capital, El Natatorio de San Juan “*The Natatorium of San Juan*” localizado en el Parque Central de la Ciudad Capital.

Sección 2da.: La entidad a la que finalmente se le conceda la administración de las instalaciones deberá demostrar evidencia de experiencia en deportes acuáticos, en organización de eventos deportivos y capacidad económica suficiente para manejar el mismo. De igual forma se considerará favorable aquella entidad que, además de lo antes indicado, demuestre

experiencia en la promoción y venta de anuncios ya que la propuesta que finalmente sea seleccionada podrá incluir ofertas en dicho renglón. Disponiéndose que dicha entidad será responsable del mantenimiento técnico y estructural de las instalaciones incluyendo el mantenimiento adecuado de las piscinas y su agua.

Sección 3ra.: El Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, establecerá los demás términos y condiciones imprescindibles y necesarios para dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, incluyendo aquellos relativos a las especificaciones, condiciones generales, suplementarias y/o especiales que mejor garanticen la consecución del fin público aquí propuesto. De igual forma, el Alcalde o el funcionario en quien éste delegue firmará todos aquellos documentos relacionados a la contratación con la entidad a la que finalmente se seleccione para la administración de las instalaciones a las que se hace referencia en esta Resolución.

Sección 4ta.: Las propuestas a ser sometidas podrán contemplar otros componentes que puedan ser complementarios, accesorios y/o afines a lo aquí autorizado y que puedan aumentar su atractivo. Estos componentes accesorios podrán ser mejor definidos en la solicitud de propuestas.

Sección 5ta.: La propuesta se abrirá a toda persona natural o jurídica que cumpla con los parámetros, términos y condiciones establecidas, mediante un proceso competitivo, donde se analizarán las propuestas presentadas y se escogerá aquella que redunde en el mayor beneficio para el Municipio de San Juan, según se defina por el Alcalde o el funcionario en quien éste delegue.

Sección 6ta.: Las propuestas deberán estar dentro del marco permitido por los estatutos y/o reglamentos federales y/o estatales vigentes que puedan ser de aplicación para sus respectivas propuestas y/o de aplicación a la propiedad. El proponente agraciado será responsable de cumplir con todos los parámetros existentes y obtener todos los permisos y endosos necesarios.

Sección 7ma.: La Junta de Subastas hará las adjudicaciones tomando en consideración que las propuestas sean conforme a: (i) las especificaciones, (ii) los términos de entrega, (iii) la habilidad del postor para realizar y cumplir con el contrato, (iv) la responsabilidad económica del licitador, (v) su reputación e integridad comercial, (vi) la calidad del equipo, producto o servicio; y (vii) cualesquiera otras condiciones que se hayan incluido en el pliego de subasta, según sea el caso. En este sentido, la Junta podrá adjudicar a un postor que no sea necesariamente el más alto, si con ello se beneficia el interés público. En este caso, la Junta deberá hacer constar por escrito las razones aludidas como beneficiosas al interés público que justifican tal adjudicación.

Sección 8va.: La propuesta que finalmente resultare favorecida por la Junta de Subastas, será presentada a la Legislatura Municipal de San Juan, para su conocimiento.

Sección 9na.: Autorizar al Alcalde, Hon. Jorge A. Santini Padilla, o al funcionario en quien éste delegue, a llevar a cabo todas las gestiones necesarias e incidentales que surjan de la exposición de motivos de esta medida, en caso de que se haya omitido la autorización expresa de algún asunto en particular.

Sección 10ma.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras y si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier sección, disposición, párrafo, oración o parte de la misma, la decisión de tal tribunal no afectará la validez de sus restantes disposiciones.

Sección 11ma.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 12ma.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, GUILLERMO ROMAÑACH OBRADOR, SECRETARIO INTERINO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 46, Serie 2006-2007, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 8 de noviembre de 2006, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, José A. Dumas Febres, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; con los votos en contra de los señores Roberto Fuentes Maldonado y Rubén A. Parrilla Rodríguez; y constando haber estado debidamente excusados los señores S. Rafael Hernández Trujillo y Rafael R. Luzardo Mejías.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 9 de noviembre de 2006.

Guillermo Romañach Obrador
Secretario Interino
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2006

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde

